



Empresas Públicas de Puerto Boyacá E.S.P

NIT. 820.001.405-9
RUPS 20252635440163

ACUERDO 007 DE 2025
01 DE ABRIL DE 2025

Por medio del cual se modifica el Costo Medio de Operación (CMO) de los servicios públicos domiciliarios de acueducto en el área de prestación por variación de los costos unitarios particulares y se adoptan las tarifas resultantes

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESAS PUBLICAS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PUERTO BOYACA ESP, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, determina que es función de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, y alcantarillado, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la citada ley.

Que el artículo 87 de la mencionada Ley estableció como uno de los criterios -orientadores del régimen tarifario la suficiencia financiera, según el cual: "(...) se entiende que las fórmulas tarifarias garantizarán la recuperación de los costos y gastos propios de operación incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento; permitirán remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable, y permitirán utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios" (Subrayado por fuera de texto original).

Que la CRA expidió la Resolución CRA 688 de 2014, mediante la cual adoptó la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que cuenten con más de cinco mil (5.000) suscriptores en el área urbana de un Municipio, salvo las excepciones contenidas en la Ley. Posteriormente la Resolución CRA 688 de 2014 fue modificada, aclarada y adicionada por la CRA, mediante la Resolución CRA 735 del 9 de diciembre de 2015, resoluciones compiladas en la Resolución CRA 943 de 2021. Así, la fórmula tarifaria vigente fijada por la CRA se encuentra conformada por un cargo fijo que se determina con base en el Costo Medió de Administración (CMA) y un-cargo por consumo, que se determina con base en los componentes Costo

Carrera 3 N.º 6-48 Tel: (098) 7383259/7383181 Puerto Boyacá, Boyacá

www.epb-puertoboyaca-boyaca.gov.co



Empresas Públicas de Puerto Boyacá E.S.P

NIT. 820.001.405-9
RUPS 20252635440163

Medio de Inversión (CMI), Costo Medio de Operación (CMO) y Costo Medio de Tasas Ambientales (CMT).

Que los conceptos relacionados con los costos de tratamiento de aguas residuales, energía eléctrica e insumos químicos se reconocen en la estructura tarifaria a través del componente Costo de Medio de Operación Particular (CMOp), que: corresponde a uno de los elementos que conforman el Costo de Operación Total (COT), el cual permite determinar el Costo Medio de Operación de acueducto y alcantarillado (CMOac/al).

Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 2.1.2.1.4.2.7 de la Resolución CRA 943 de 2021, cada vez que en un período de doce meses continuos se acumule un aumento o disminución de mínimo el 5% en precios constantes en alguno de los costos unitarios particulares de tratamiento de aguas residuales, energía eléctrica y/o insumos químicos, estos deberán ser ajustados por la persona prestadora sin que sea necesario adelantar actuación administrativa ante la CRA.

Que en este sentido la variación en el costo unitario particular de energía eléctrica para el sistema de producción del servicio público domiciliario de acueducto calculada en pesos constantes entre el año tarifario 8 (CUP_EP8) y el año tarifario 5 (CUP_EP5) es del 216,07%, superior al 5% fijado por la regulación vigente, por lo que se concluye que se debe modificar los costos de referencia y las tarifas por este concepto.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. COSTOS DE REFERENCIA PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO. Modificar los costos de referencia para el componente Costo Medio de Operación (CMO) para el servicio público domiciliario de acueducto por la variación de los costos unitarios particulares de energía superiores al 5% en el año tarifario 8 con respecto al año tarifario 5.

Los nuevos costos de referencia serán los siguientes, los cuales se encuentran expresados en precios de diciembre de 2014, salvó el componente CMT el cual se expresa en pesos corrientes de febrero de 2024:

COSTO	
a \$ Dic 2014	ACUEDUCTO
CMO	1,012. ⁵⁵

Carrera 3 N.º 6-48 Tel: (098) 7383259/7383181 Puerto Boyacá, Boyacá

www.epb-puertoboyaca-boyaca.gov.co



Empresas Públicas de Puerto Boyacá E.S.P

NIT. 820.001.405-9
RUPS 20252635440163

Los nuevos costos de referencia expresados en pesos de febrero de 2024, resultantes de aplicar las modificaciones al Costo Medio de Operación (CMO), actualizados acorde con la metodología contenida en el artículo 2.1.2.1.4.7.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, son los siguientes:

ACUEDUCTO	
COMPONENTE	COSTO \$ Feb/2024
CMA	7,889.47
CMO	1,724.92
CMI	253.06
CMT	6.31

3

PARÁGRAFO. TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO. Las tarifas resultantes de aplicar a los costos de referencia para los servicios de públicos domiciliarios de acueducto expresados en pesos de febrero de 2024, definidos en el artículo primero del presente Acuerdo, los factores de subsidio y aporte solidarios vigentes se presentan a continuación.

Uso Estrato	Cargo Fijo	Cargo Basico	Cargo No Basico
Estrato 1	2,366.84	595.29	1,984.29
Estrato 2	4,733.68	1,190.57	1,984.29
Estrato 3	6,706.05	1,686.65	1,984.29
Estrato 4	7,889.47	1,984.29	1,984.29
Estrato 5	11,834.21	2,976.44	2,976.44
Estrato 6	12,623.15	3,174.86	3,174.86
Industrial	10,256.31	2,579.58	2,579.58
Comercial	11,834.21	2,976.44	2,976.44
Oficial	7,889.47	1,984.29	1,984.29

ARTÍCULO TERCERO. APLICACIÓN E INFORMACIÓN: Previo a la aplicación de las tarifas del presente Acuerdo, las Empresas Públicas de Puerto Boyacá E.S.P. deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1.8.6.1, 1.8.6.2 y 1.8.6.3 del Libro 1, Parte 8, Título 6 de la Resolución CRA 943 de 2021, dando cumplimiento al deber de información previa a la aplicación de las nuevas tarifas. Así mismo, deberá remitir a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los soportes que generaron tales variaciones aprobadas en este Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el párrafo 4 del artículo 2.1.2.1.4.2.7., Resolución CRA 943 de 2021.

Carrera 3 N.º 6-48 Tel: (098) 7383259/7383181 Puerto Boyacá, Boyacá

www.epb-puertoboyaca-boyaca.gov.co



Empresas Públicas de Puerto Boyacá E.S.P

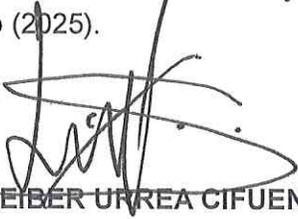
NIT. 820.001.405-9
RUPS 20252635440163

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los acuerdos que le sean contrarios.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

4

Dada en la ciudad de Puerto Boyacá el primer (01) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).


JHON FEIBER URREA CIFUENTES
Presidente Junta Directiva


JENNIFER PAOLA RODRIGUEZ J.
Secretaria Junta Directiva

Reviso Angélica Estupiñan - Asesor Jurídico

Carrera 3 N.º 6-48 Tel: (098) 7383259/7383181 Puerto Boyacá, Boyacá

www.epb-puertoboyaca-boyaca.gov.co